

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VIGENTE PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CON OBJETO A PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL T.M DE ROTA 2020-2023.

EXP. AUT01-20-CA-0003-M23-II

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ROTA

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, relativo a solicitud de modificación de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Rota, con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su Término Municipal, 2020-2023, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas con relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre según el deslinde DL-59-CA (O.M 26-10-1995)

SEGUNDO: Con fecha 04.11.2020 se dicta resolución, por esta Delegación Territorial en Cádiz, de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas del Término Municipal de Rota, 2020-2023.

TERCERO. Con fecha 22.02.2023 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, escrito-solicitud, del Ayuntamiento de Rota, con documentación adjunta, para la modificación del vigente Plan de Explotación Playas 2020-2023, con objeto a la ubicación de “Playa Canina” en la Playa de Peginas- Aguadulce, en el Término Municipal de Rota.

CUARTO. Con fecha 12.04.2023 se solicita, desde esta Delegación Territorial, a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, fijación del importe de los distintos cánones de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, informe sobre la integridad física y uso público del dominio público marítimo-terrestre e informe respecto a la compatibilidad con las estrategias marinas y su remisión a esta Delegación Territorial.

QUINTO. Con fecha 09.06.2023, se recibe informe del Servicio de Gestión del Medio Natural en el que se recoge:

“(…)- La playa canina se ubica en el tramo de costa conocido como Playa Peginas-Aguadulce.
- La longitud total habilitada para la playa canina es de aproximadamente 1 kilómetro, contando con 2 accesos, uno norte desde el aparcamiento de la batería, y uno sur, que conecta con la carretera A-2076.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
1 de 7



FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	26/06/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmABN8ZPXZ7HW4KR7SMWP54WAKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Como medidas de ordenación se dispondrán dos líneas de balizamiento transversales en los límites norte y sur, cartelería informativa y con las normas de uso, y un recinto cerrado de carácter desmontable y de unos 125m de frente, donde los perros podrán estar sueltos.
- El período de actividad será entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.
- Se aporta plan de limpieza.
- En el entorno de la actuación se constata la existencia de un Hábitat de Interés Comunitario, 1170 Arrecife, constituido por una rasa costera, sobre la que se dispondrán las línea de balizamiento.
- También se constata la presencia de una pequeña formación dunar, catalogada como Hábitat de Interés Comunitario, 2250* Dunas de Juniperus, en el entorno del acceso norte.
- Del mismo modo, en el tramo de costa Peginas-Aguadulce, aunque fuera de la playa canina solicitada, se tiene constancia de la existencia de zonas de anidamiento de Chorlitejo patinegro, en concreto al sur del acceso sur propuesto.

VALORACIÓN

- Analizada la documentación presentada y de la información obrante en este Servicio sobre las comunidades biológicas de la zona en cuestión, se concluye que no son previsibles afecciones relevantes a especies amenazadas o taxones de especial protección ni alteraciones ecológicas significativas a consecuencia de lo solicitado, por lo que no existe inconveniente por parte de este Servicio en que se autorice la actuación planteada.
- Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio considera que dado que el acceso norte atraviesa un zona constituida por una formación dunar, debería canalizarse el acceso de los usuarios de la playa canina a través de un trayecto único mediante la instalación de una línea de pasarelas sobre el terreno.
- El sistema de balizamiento que se instale, y que se dispone parcialmente sobre el HIC 1170 Arrecife, deberá garantizar que no se producen daños sobre las comunidades de dicho hábitat por arrastre de los elementos del balizamiento por el oleaje.
- El área de movimiento de los perros estará restringida a la franja arenosa, no pudiendo acceder a la rasa rocosa, lo cual se reflejará convenientemente en la cartelería informativa.
- Del mismo modo, en la cartelería informativa se deberá recoger que las personas que transiten con perros deberán observar la debida diligencia para evitar que estos persigan o dañen a las especies de la fauna silvestre, a las crías o a los nidos. Así como que las personas dueñas de los perros serán las responsables de las acciones cometidas por sus animales en el entorno de la playa.
- Caso de producirse replanteo de las ocupaciones por parte de ese Departamento o, en cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos de ejecución, se comunicarán los mismos con la suficiente antelación para que, por personal Técnico de este Servicio o por Agente de Medio Ambiente, pueda realizarse un prospección previa en el entorno de la actuación y, en concreto, sobre la presencia de nidos de Chorlitejo en ese tramo de costa.
- Una vez finalizado el período de ocupación se procederá a levantar la totalidad de las ocupaciones.”

SEXTO. Con fecha 22.06.2023 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
2 de 7

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	26/06/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmABN8ZPXZ7HW4KR7SMWP54WAKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), la Ley 39/2015, de 02 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanés flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

TERCERO. En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020 por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente y gestión del litoral.

CUARTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 113 y 152 RGC.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. A la hora de valorar la solicitud presentada, desde el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial, se ha tenido en cuenta el Decreto 194/1998, de 13 de Octubre, que regula la vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo en Andalucía, que en su artículo 6 indica que *“durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente por la autoridad sanitaria competente”*.

Por ello, para poder, desde esta Delegación Territorial, autorizar las denominadas “playas caninas” se deben dar dos circunstancias:

1. Que la zona se acote durante la temporada de baño.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
3 de 7

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	26/06/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmABN8ZPXZ7HW4KR7SMWP54WAKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Que la zona donde se pretenda su ubicación esté fuera de las denominadas aguas y zonas de baño. Para ello, si la zona está incluida en el censo de aguas y zonas de baño del Sistema Nayade, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el Ayuntamiento en cuestión debe solicitar que la zona en cuestión sea sacada fuera de dicho censo. En este caso, el Ayuntamiento de Rota ha presentado certificado de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Cádiz en el que se informa que:

“la zona conocida como playa de Aguadulce - Peginas, en concreto la zona entre el acceso por la carretera A-2076 y el acceso por el aparcamiento de la batería, no está censada como zona de baño en la aplicación NAYADE del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.”

SEGUNDA. El periodo solicitado por el Ayuntamiento de Rota es durante la temporada de baño, del 1 de junio al 30 de Septiembre, durante la vigencia del Plan de Explotación de Playas, 2020-2023 con fecha de Resolución 04.11.2020.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y los informes recabados durante el procedimiento,

RESUELVO

Autorizar la modificación del título vigente para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Rota 2020-2023.

La modificación autorizada incorpora al título la ubicación de “Playa Canina” en la Playa de Peginas-Aguadulce, en el Término Municipal de Rota.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
4 de 7

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	26/06/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmABN8ZPXZ7HW4KR7SMWP54WAKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todo ello sujeto al siguiente condicionado:

1º. Para el conjunto de condiciones generales y particulares se estará plenamente a lo dispuesto en la resolución de fecha 04.11.2020 de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con objeto a la explotación de los servicios de temporada en playas del Término Municipal de Rota, 2020-23, excepto en lo que afecte a las siguientes condiciones.

2º. El período de ocupación para la ocupación autorizada será desde el 1 de Junio hasta el 30 de Septiembre, fecha recogida en el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas como periodo general de la temporada de baños en el Municipio de Rota. A la finalización de este periodo se procederá al levantamiento de dichas instalaciones. La instalaciones deberán quedar desmontadas en el plazo de quince (15) días desde el final de su correspondiente periodo de explotación.

3º. Los servicios e instalaciones se autorizan en base a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Rota en esta Delegación Territorial.

4º. No quedan autorizados en esta resolución de autorización ningún tipo de ocupación distinta a la autorizada expresamente en esta resolución, a saber:

- *La longitud total habilitada para la playa canina es de aproximadamente 1 kilómetro, contando con 2 accesos, uno norte desde el aparcamiento de la batería, y uno sur, que conecta con la carretera A-2076.*

- *Como medidas de ordenación se dispondrán dos líneas de balizamiento transversales en los límites norte y sur, cartelería informativa y con las normas de uso, y un recinto cerrado de carácter desmontable y de unos 200m de frente, donde los perros podrán estar sueltos.*

5º. El acceso de los animales a la denominada “Playa Canina” se hará, en todo momento, en compañía de sus dueños, con las medidas de seguridad y salubridad que tenga establecido ese Ayuntamiento al respecto y por el acceso indicado en la solicitud presentada.

6º. Las mascotas podrán hacer uso y permanecer en la zona acotada, donde podrán estar sueltas.

7º. Fuera del recinto cerrado, en todo el frente de playa delimitado como “Playa Canina”, las mascotas permanecerán atadas y en compañía de sus responsables. En tales condiciones, las mascotas podrán acceder a las aguas y zonas de baño de dicho frente.

8º. En dicho frente de la “Playa Canina”, se prohibirá cualquier uso turístico-recreativo a todos los usuarios de la playa, incluidos los propios responsables de las mascotas. Esta prohibición se hace extensiva a toda la zona de baños, es decir, tanto a las aguas de carácter marítimo propiamente dichas como a los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
5 de 7

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	26/06/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmABN8ZPXZ7HW4KR7SMWP54WAKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9º. El Ayuntamiento de Rota se hace responsable del cumplimiento de la prohibición contenida en el punto anterior, no solo mediante la correspondiente cartelería y control municipal, sino también con los elementos técnicos y/o legales necesarios para el establecimiento y cumplimiento de tal prohibición.

10º. Previamente al acotamiento de la zona deberá determinarse el alcance esperado de las pleamares previstas para la época de vigencia de la "playa canina" al objeto de evitar que la zona de cerramiento quede inundada.

11º. La "playa canina" estará perfectamente acotada mediante paneles informativos en cada uno de los extremos.

12º. El Ayuntamiento de Rota se compromete a la ejecución y control de los siguientes planes incluidos en su documentación técnica obrante en el expediente AUT01-20-CA-0003 M23-II:

2.2 CARTELERÍA, ACOTAMIENTO Y BALIZAMIENTO.

2.3 PROHIBICIONES.

2.4. PLAN DE LIMPIEZA.

2.5 NORMAS DE USO.

2.6. INFORMACIÓN Y SEGURIDAD.

13º. Dado que el acceso norte atraviesa un zona constituida por una formación dunar, debería canalizarse el acceso de los usuarios de la playa canina a través de un trayecto único mediante la instalación de una línea de pasarelas sobre el terreno.

14º. El sistema de balizamiento que se instale, y que se dispone parcialmente sobre el HIC 1170 Arrecife, deberá garantizar que no se producen daños sobre las comunidades de dicho hábitat por arrastre de los elementos del balizamiento por el oleaje.

15º. El área de movimiento de los perros estará restringida a la franja arenosa, no pudiendo acceder a la rasa rocosa, lo cual se reflejará convenientemente en la cartelería informativa. Del mismo modo, en la cartelería informativa se deberá recoger que las personas que transiten con perros deberán observar la debida diligencia para evitar que estos persigan o dañen a las especies de la fauna silvestre, a las crías o a los nidos. Así como que las personas dueñas de los perros serán las responsables de las acciones cometidas por sus animales en el entorno de la playa.

15º. Como se recoge en el título original, todas las instalaciones autorizadas a través del Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playa son desmontables y de temporada, debiendo ser retiradas totalmente de las playas a la finalización del periodo autorizado en un plazo máximo de 15 días.

Se notifica la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
6 de 7

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	26/06/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmABN8ZPXZ7HW4KR7SMWP54WAKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Administraciones Públicas; Decreto 10/2022, de 25 de julio (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26 de julio de 2022) del Presidente sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA Extraordinario núm 28, de 11 de agosto), y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA n.º 106, de 5 de junio) por la que se delegan competencias, Recurso de Alzada ante la Secretaria General Técnica de la actual Consejería de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación.

Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL

OSCAR CURTIDO NARANJO

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
7 de 7

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	26/06/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmABN8ZPXZ7HW4KR7SMWP54WAKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	